

A. Residencial.

1) El área de reparto A.R. R-1 está integrada por los Planes Parciales n.º 1 (PP R-1) y n.º 2 (PP R-2), y sus sistemas generales adscritos de 107 m², totalizando un sector de 86.014 m². El uso característico es único residencial, y el aprovechamiento tipo es de 0,75 m² e.u.c./m² suelo (e.u.c.= edificables de uso característico).

2) El área de reparto A.R. R-2 está compuesta por los Planes Parciales n.º 3 (PP R-3), n.º 4 (PP R-4) y n.º 5 (PP R-5), y sus sistemas generales adscritos de 8.710 m², totalizando un sector de 39.510 m². El uso característico es único, residencial, y el aprovechamiento tipo es de 0,74 m² e.u.c./suelo.

3) El área de reparto A.R. R-3 está compuesta por el Plan Parcial n.º 6 y su sistema general adscrito de 5.198 m², totalizando un sector de 33.089 m², el uso característico es único, residencial, y el aprovechamiento tipo es de 0,68 m² e.u.c./suelo.

4) Los sectores de suelo urbanizable SUR7, SUR8 y SUR9, que tiene una superficie total de 8.028 m², 24.532 m² y 11.250 m², respectivamente, el primero de los cuales tiene un sistema general adscrito de 840 m², con uso característico residencial y aprovechamientos tipos de 0,6956; 0,6500 y 0,6488 respectivamente.

B. Industrial.

1. El área de reparto A.R. I-1 está compuesta por el Plan Parcial n.º 1 (PP I-1), y su sistema general adscrito de 5.275 m², totalizando un sector de 25.055 m². El uso característico es único, industrial, y el aprovechamiento tipo es de 0,71 m² e.u.c. / m² suelo.

2. El área de reparto A.R. I-2 está compuesta por la zona del Plan Parcial n.º 2 (PP I-2). No tiene sistema general adscrito, y el uso característico es único, industrial. El aprovechamiento tipo es de 0,64 m² e.u.c./m² suelo.

3. El área de reparto A.R. I-3 está compuesto por la zona del Plan Parcial n.º 3 (PP I-3) de 59.315,67 m² y que no tiene sistema general adscrito. El uso característico es único, industrial, y el aprovechamiento tipo es de 0,5962 m² e.u.c./m².

En el ámbito de este sector y en las conexiones viarias con la Ronda de Circunvalación y CN 630 se tendrá en cuenta las prescripciones del art. 116 relativas a la “Norma de Protección de las Vías Pecuarías”.

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual 1/2005 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Roca de la Sierra.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 8 de marzo de 2007, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, 1, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06) por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que La Roca de la Sierra no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente las submodificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistentes en:

A. Eliminación vial entre Instituto de Enseñanza y manzana contigua.

B. Revisión del articulado, referida a distancias en camino y linderos de uso agroganadero.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2, b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Se hace constar, en base a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que aún no se ha aprobado el Acta de la sesión.

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 8 de marzo de 2007 se modifica el punto 2 del art. IV. 71, y se añade la ficha urbanística UE 18-A, quedando redactado como sigue:

2. En el caso de las naves para uso agroganadero, deberán darse las siguientes condiciones:

a) La parcela mínima será de 1,5 Ha. o registral existente.

b) La distancia mínima a carreteras será de 25 metros, 15 metros a ejes de camino y vías de acceso y de 10 metros al resto de los linderos.

c) La superficie máxima edificable será del 5% de la superficie total de la parcela.

d) El número máximo de plantas será de una.

e) La altura será libre en función de las necesidades del uso.

f) El suministro eléctrico sólo se dará por sistemas autónomos de generación, o mediante tendidos eléctricos.

g) Cuando el número de cabezas de ganado a alojar sea superior a 20 de vacuno u otro ganado mayor, 40 de cerda o 200 de lanar o cabrío, el proyecto deberá recoger la solución adoptada para la eliminación de residuos sólidos y líquidos, no autorizándose los pozos ciegos ni cualquier otro sistema que sea susceptible de provocar contaminación de aguas superficiales o subterráneas, o extensión de malos olores hacia la población. En el caso de superar las cabezas de ganado señaladas, la distancia mínima al suelo urbano o apto para urbanizar será de 2.000 metros y de 200 a viviendas preexistentes, para su situación se tendrán en cuenta los vientos dominantes. Será de aplicación, la normativa específica vigente sobre Higiene y Sanidad Animal.

h) Los materiales a emplear serán los tradicionales de la zona y que menos impacto ambiental produzcan. No autorizándose ladrillos ni bloques sin enfoscar y encalar en las fachadas, ni otros elementos como teja árabe roja, chapa o placas de fibrocemento roja para las cubiertas (salvo que por la estructura del edificio quede explícitamente demostrada en el proyecto la necesidad de otros elementos).

i) La distancia mínima al límite del suelo urbano o urbanizable será de 100 metros, salvo lo especificado en el apartado g).

EPÍGRAFE 18: UE 18-A AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL JUNTO A LA CTRA. EX-100.

Art.VI.56 Estado actual

La ampliación ocupa terrenos clasificados como no urbanizables, concretamente las parcelas catastrales N.º 5, 13, 14, 58, 109 y 115 del polígono 18 de fincas rústicas, y afecta a la calificación o superficie de las parcelas urbanas del actual polígono: A, B, y N.º 13.

Artículo VI.57. Objetivos.

El objetivo fundamental es la ampliación del suelo industrial, anexo a la desarrollada UE-18, bien para seguir ofertando parcelas similares a las actuales o para posibilitar la instalación de actividades industriales que precisen mayores superficies de parcela.

Artículo VI.58. Desarrollo.

Desarrollo: Es necesario un programa de ejecución.

Iniciativa: Pública

Uso: Industrial.

Tipología Edificatoria: Industrial mixta en hilera (IM-H) y Industrial mixta aislada (IM-A).

Propiedad del suelo: Municipal

Gestión: Sistema de Cooperación.

Superficies: Total ampliada 47.787 m².

Total recalificada: 7.433 m².

Viario: 8.013 m².

Z.Verde: 10.661 m².

Dotacional: 3.257 m².

Aprovechamiento: 31.968 m².

Servidumbre desagüe: 1.321 m².

La superficie total del polígono una vez ampliado es de 92.787 m², suma de los 45.000 m² del polígono actual y de los 47.787 m² de la ampliación.

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 3 del Plan Parcial del Sector 3 de Arroyo de la Luz, consistente en modificar el artículo 62 de la Normativa Urbanística.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de marzo de 2007, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el

que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, 1, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06) por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Arroyo de la Luz no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente la modificación n.º 3 del Plan Parcial del Sector 3 epigrafiado.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).